

Perspectivas en materia de precios de transferencia 2023

Agenda

Documentación precios de transferencia

Obligaciones y fechas establecidas.

Excepción anexo 9 DIM

Modificaciones en la documentación comprobatoria

Artículo 76-A

Artículo 179 y 180 LISR

Razón de negocios

Comparables secretas

Tasas efectivas

Documentación precios de transferencia

JA Del Río

Artículo 76

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

IX.

Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes **que celebren operaciones con partes relacionadas, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad**, que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos

X.

Presentar, a más tardar **el 15 de mayo del año inmediato** posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, la información de las **operaciones que realicen con partes relacionadas.**

XII.

Deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables.



Fechas de presentación

Fecha de Presentación 2023	Documentación	Contribuyentes obligados
31 de marzo de 2023 15 de mayo 2023	•Declaración Informativa Múltiple Anexo 9.	Ingresos en el EF 2021 mayor a $13,000,000 / $3,000.000 en caso de servicios profesionales
15 de mayo 2023	•Declaración informativa local de partes relacionadas	Ingresos en el EF 21 superiores a $904,215,560 / Establecimientos permanentes / Partes relacionadas de contribuyentes obligados a DF
31 de diciembre de 2023	•Declaración Anual Informativa Maestra de Partes Relacionadas.	IDEM LF / Grupo multinacional
	•Declaración Anual País por Pais.	Ingresos consolidados del grupo multinacional en el EF 2021 superiores a doce mil millones de pesos
31 de marzo 2023	•Anexos de precios de transferencia ISSIF.	Obligados 32-H CFF y quien supere $100 millones transacciones extranjero
15 de mayo 2023	•Anexos de precios de transferencia Dictamen Fiscal	Presentación DF



Anexo 9 - DIM

Opción para no presentar la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas

3.9.19. Para los efectos de los artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la Ley del ISR, los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas y que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de $13,000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.), así como aquellos cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de $3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), podrán no presentar la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas efectuadas durante el año calendario inmediato anterior.

Lo anterior no será aplicable a aquellos residentes en México que celebren operaciones con sociedades o entidades sujetas a regímenes fiscales preferentes, así como a los contratistas o asignatarios a que se refiere la LISH.

JA Del Río

Modificaciones en el contenido de la documentación

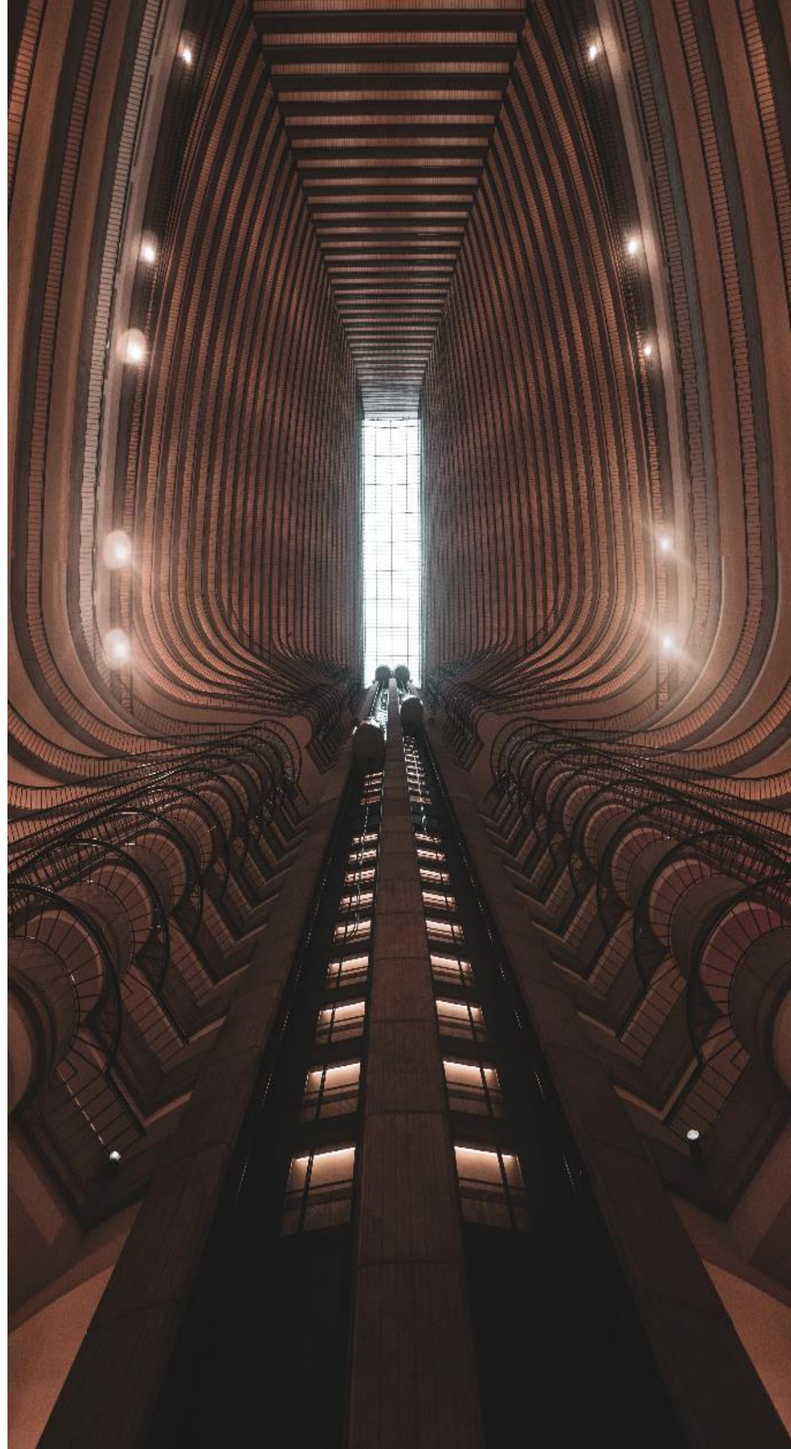
76-IX LISR

b) Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente y la parte o partes relacionadas con las que se celebren operaciones, por cada tipo de operación.

Guías de la OCDE

1.36. Las características con relevancia económica o los factores de comparabilidad que es necesario identificar en las relaciones comerciales o financieras de las empresas asociadas para poder definir de forma precisa la operación pueden clasificarse en términos generales en las siguientes categorías:

- Las funciones desempeñadas por **cada una de las partes de la operación, teniendo en cuenta los activos utilizados y los riesgos asumidos**.



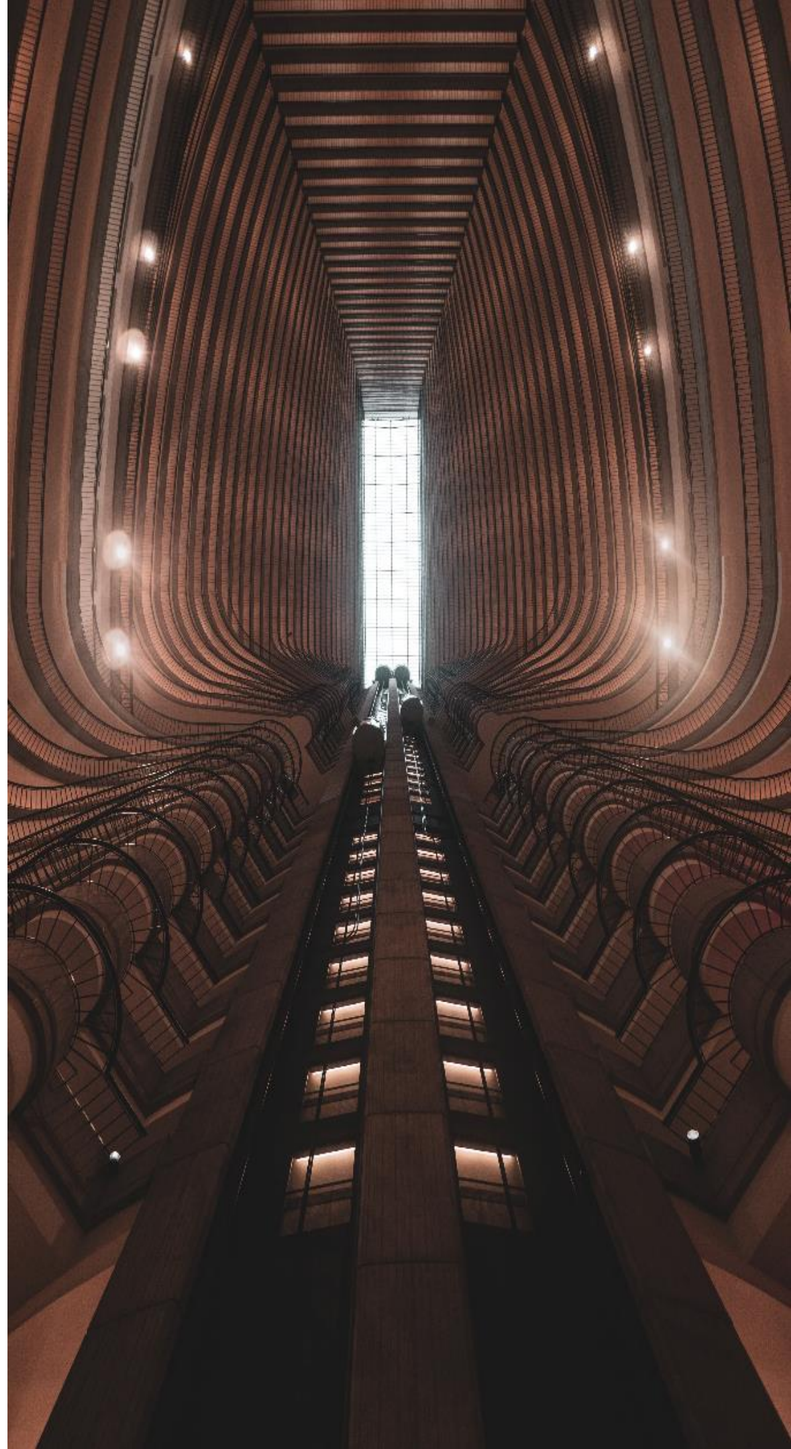
JA Del Río

Modificaciones en el contenido de la documentación

76-IX LISR

c) Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación de acuerdo a la clasificación y**, así como con los datos y elementos de comparabilidad** que establece el artículo 179 de esta Ley.

d) El método aplicado conforme al artículo 180 de esta Ley, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación, **así como el detalle en la aplicación de los ajustes que, en su caso, se hayan realizado en los términos del artículo 179, tercer párrafo de esta Ley.**

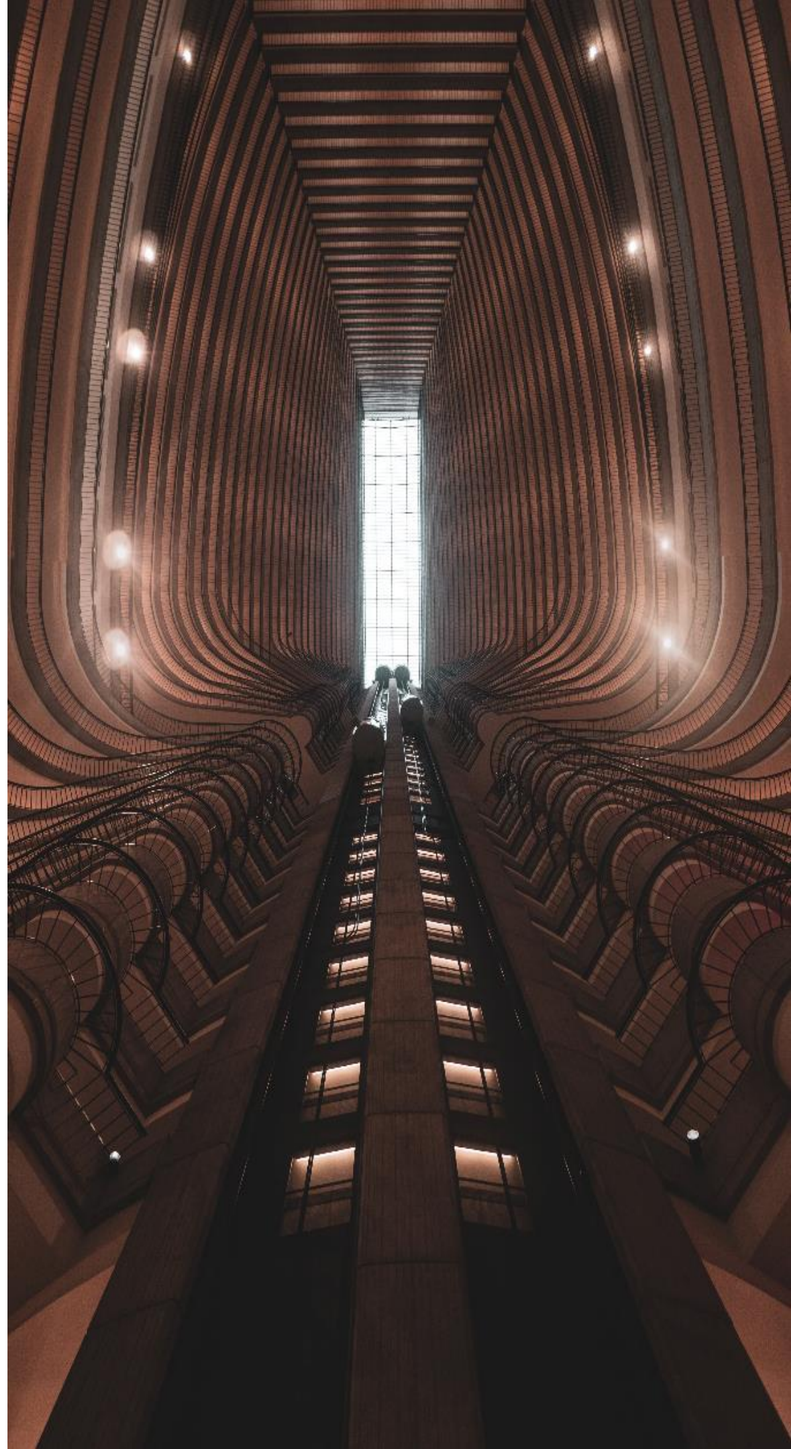


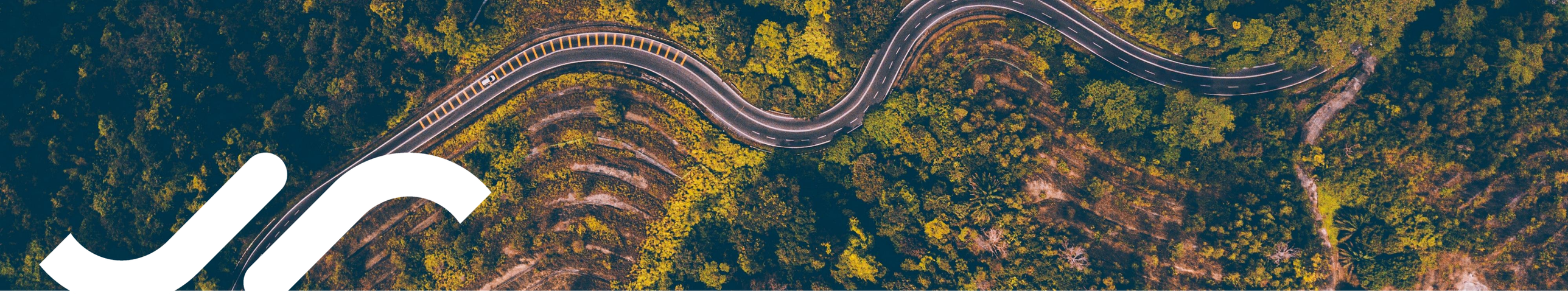
JA Del Río

Contenido de la documentación

Guías de la OCDE

5.14 Cuando una jurisdicción exija que una determinada información se conserve a efectos de la comprobación de los precios de transferencia, esta obligación debe encontrar el equilibrio entre la necesidad de información de la administración tributaria y la carga de cumplimiento que supone para los contribuyentes.





Artículo 76-A LISR

El artículo 76-A señala que los contribuyentes señalados en el artículo 32-A, Segundo párrafo, y el artículo 32-H, fracciones I, II, III, IV y VI del Código Fiscal de la Federación (CFF), que llevan a cabo operaciones con partes relacionadas, adicional a lo indicado en el artículo 76, fracciones IX y XII, y en relación al artículo 179, primer y último párrafo de esta Ley, debe brindar a las autoridades fiscales las declaraciones informativas anuales de partes relacionadas, a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato posterior del ejercicio revisado.

Art. 32-A CFF– Segundo párrafo

Los contribuyentes están obligados a dictaminar sus estados financieros por Contador público inscrito, cuando en e ejercicio fiscal inmediato anterior se declaran ingresos acumulables para efectos del ISR iguales o superiores a MXN$1,650,490,600, así como aquellos que en el ejercicio inmediato anterior tienen acciones colocadas en el gran publico inversionista, en bolsa de valores.

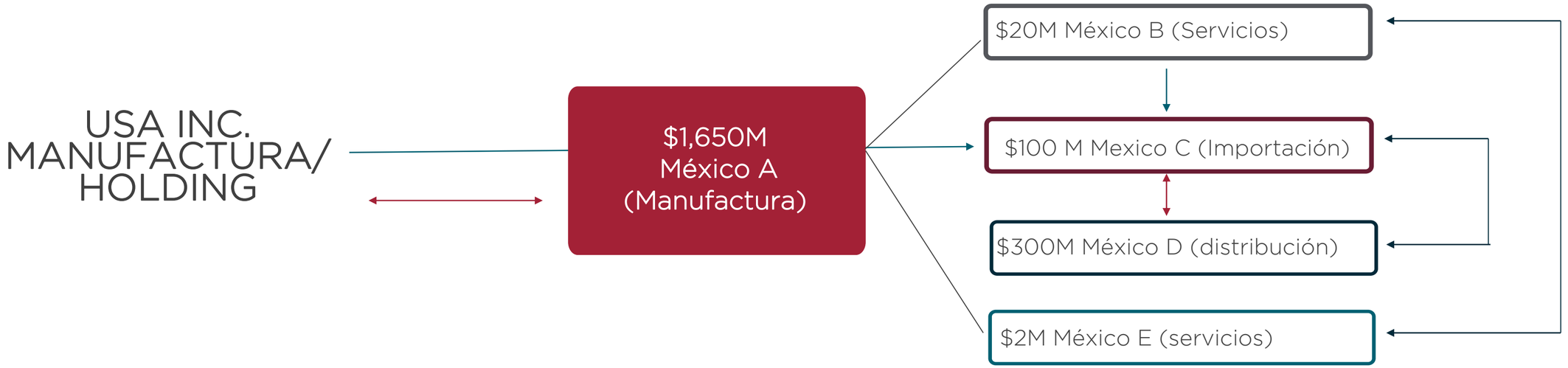
Art. 32-H CFF

Los contribuyentes que tributen en términos del Título II de la LISR, que en el ejercicio inmediato anterior que hayan declarado ingresos acumulables iguales o superiores un monto equivalente a **$904,215,560.00(*),** así como aquellos que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran púbico inversionista.

.

Régimen Fiscal Opcional	Entidades paraestatales	Residentes en el extranjero con EP	Partes relacionadas
II. Sociedades mercantiles que pertenecen al régimen fiscal opciones para grupos de sociedades en los términos del Capítulo VI, título II de la LISR.	III. Entidades paraestatales de la administración pública federal.	IV. Personas morales residentes en el extranjero que tengan EP en el país, únicamente por las actividades que desarrollen dichos establecimientos.	VI. Los contribuyentes que sean partes relacionadas de los sujetos establecidos en el artículo 32-A, segundo párrafo de este código

JA Del Río

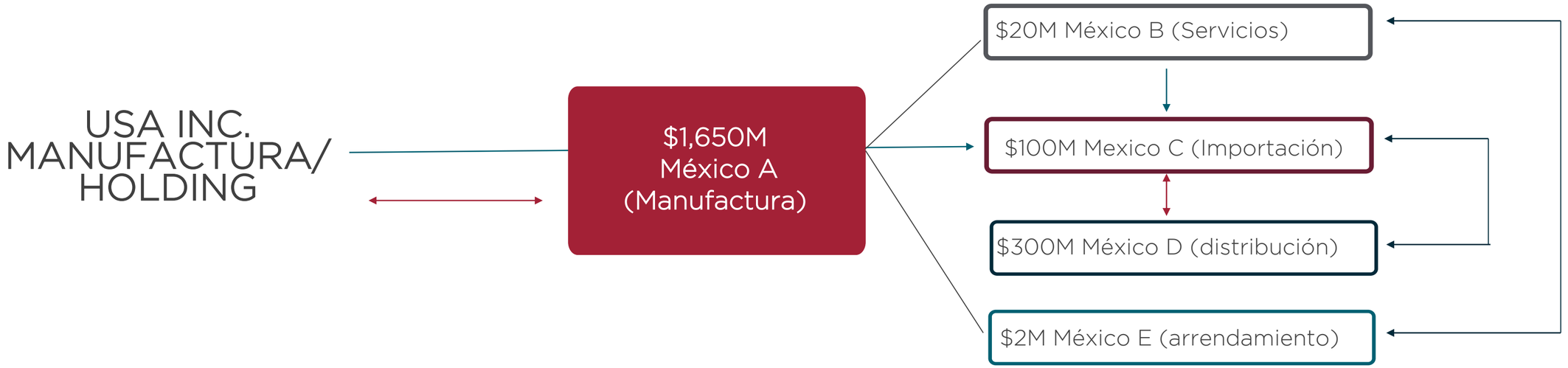


México A y México C – Tienen transacciones con el extranjero, el resto solo tiene operaciones nacionales.

¿Qué obligaciones tiene cada entidad?

- Anexo 9
- Anexos SIPRED / ISSIF
- Local File
- Master File

JA Del Río



Antes de la reforma	Después de la reforma
• México A: Estudio de PT / Informativa Local y Maestra / Anexo 9 / Anexos ISSIF/Dictamen • México B: Estudio de PT • México C: Estudio PT / Anexo 9 • México D: Estudio PT • México E: NA	• México A: Estudio de PT / Informativa Local y Maestra / Anexo 9 / Anexos ISSIF/Dictamen • México B: Estudio de PT / Anexo 9 / Informativa Local y Maestra / ISSIF* • México C: Estudio de PT / Anexo 9 / Informativa Local y Maestra / ISSIF* • México D: Estudio de PT / Anexo 9 / Informativa Local y Maestra / ISSIF* • México E: Anexo 9 / Informativa Local y Maestra / ISSIF*

JA Del Río

179. De las Empresas Multinacionales y de las operaciones celebradas entre partes relacionadas

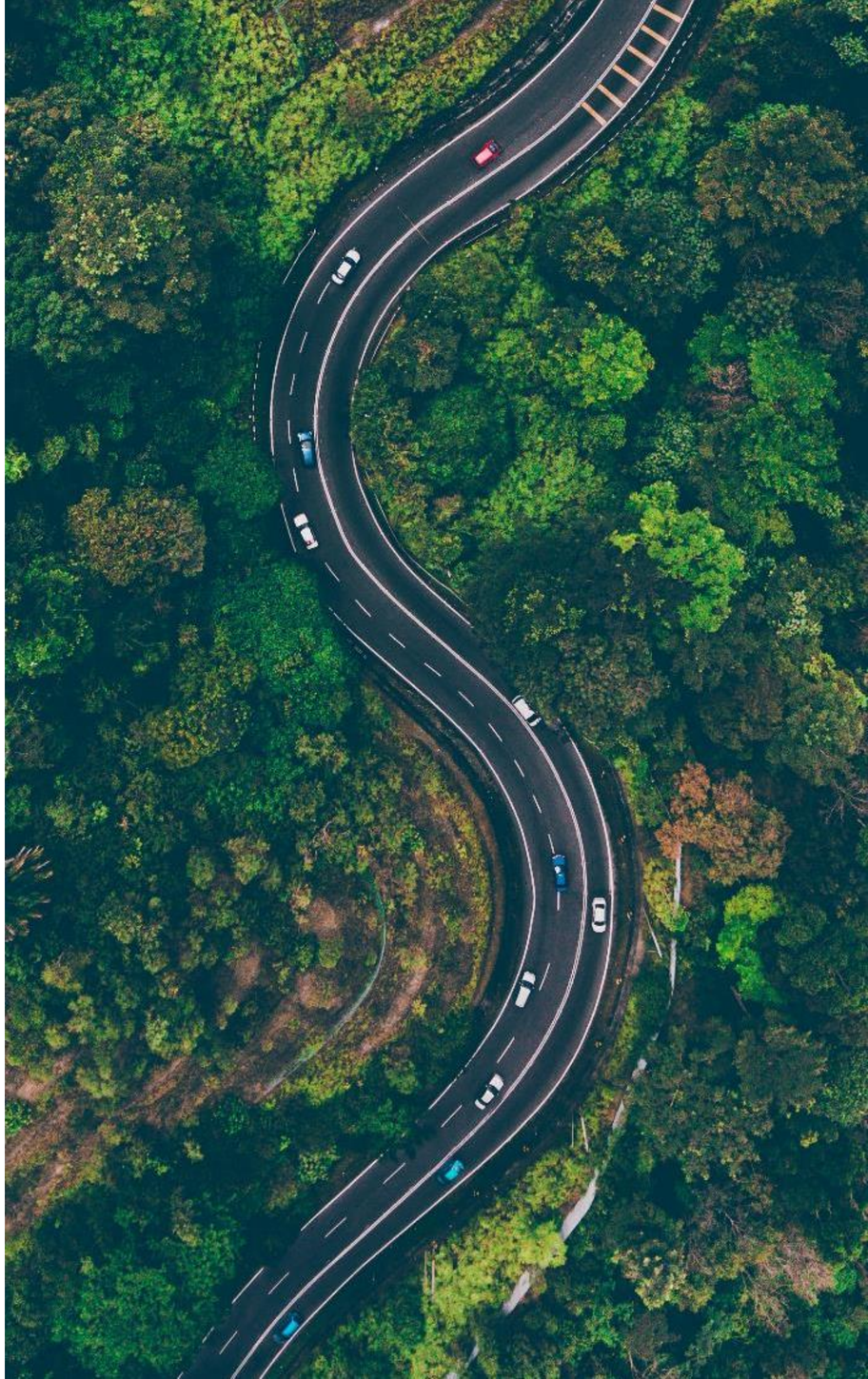
Art. 179

Los contribuyentes de los Títulos II y IV de esta Ley que celebren operaciones con partes relacionadas están obligados, para efectos de esta Ley, a determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Se deberá considerar la información de las operaciones comparables, correspondiente al ejercicio sujeto a análisis y únicamente cuando los ciclos de negocios o aceptación comercial de un producto del contribuyente cubran más de un ejercicio, se podrá considerar información de operaciones comparables correspondientes a dos o más ejercicios, anteriores o posteriores.

Art. 180 – Del uso del rango intercuartil

De la aplicación de alguno de los métodos señalados en este artículo, se podrá obtener un rango de precios, de montos de las contraprestaciones o de márgenes de utilidad, cuando existan dos o más operaciones comparables. Estos rangos se ajustarán mediante la aplicación del método intercuartil establecido en el Reglamento de esta Ley, del método acordado en el marco de un procedimiento amistoso señalado en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte o del método autorizado conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.



JA Del Río

Razón de negocios

Art. 24 LISR

Las autoridades fiscales autorizarán la enajenación de acciones a costo fiscal en los casos de reestructuración de sociedades residentes en México pertenecientes a un mismo grupo, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

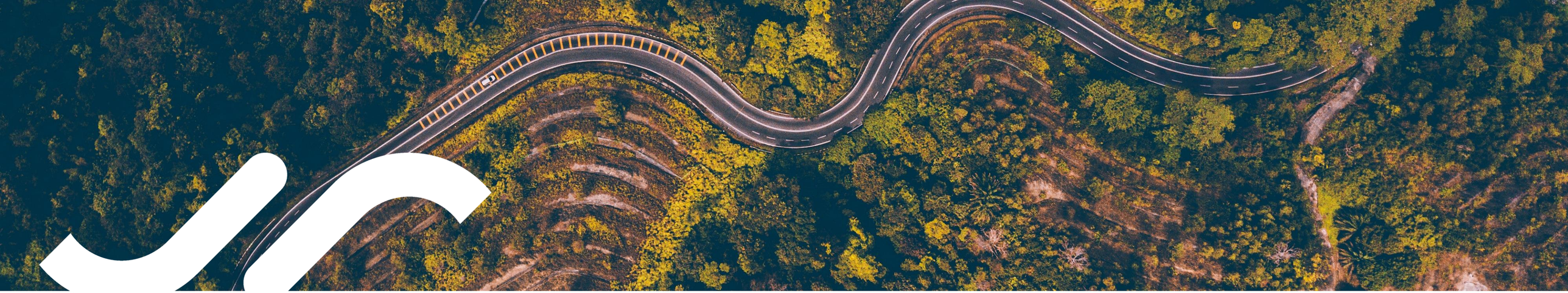
- En caso de que la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecte que la reestructuración **carece de razón de negocios**, quedará sin efectos la autorización y se deberá pagar el impuesto correspondiente a la enajenación de acciones, considerando el valor en que dichas acciones se hubieran enajenado entre partes independientes en operaciones comparables.

Art. 42-B CFF

Las autoridades fiscales podrán, como resultado del ejercicio de sus facultades de comprobación, determinar la simulación de los actos jurídicos, exclusivamente para efectos fiscales. La referida determinación deberá ser debidamente fundada y motivada dentro del procedimiento de comprobación y declarada su existencia en el propio acto de determinación de la situación fiscal del contribuyente, a que se refiere el artículo 50 de este Código, siempre que se trate de operaciones entre partes relacionadas.

5-A del CFF.2

Los actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal directo o indirecto, tendrán los efectos fiscales que correspondan a los que se habrían realizado para la obtención del beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente.



Art. 46 CFF

Art. 46-IV - Comparables secretas.

- Se estipula que se podrá tener acceso a información confidencia proporcionada y obtenida por terceros independientes con respecto de operaciones comparables que afecte la posición competitiva de dichos terceros.

- Se aclara que el acceso a dicha información únicamente tiene como propósito que el contribuyente corrija su situación fiscal, desvirtúe hechos y omisiones o impugne la resolución que determine el crédito fiscal

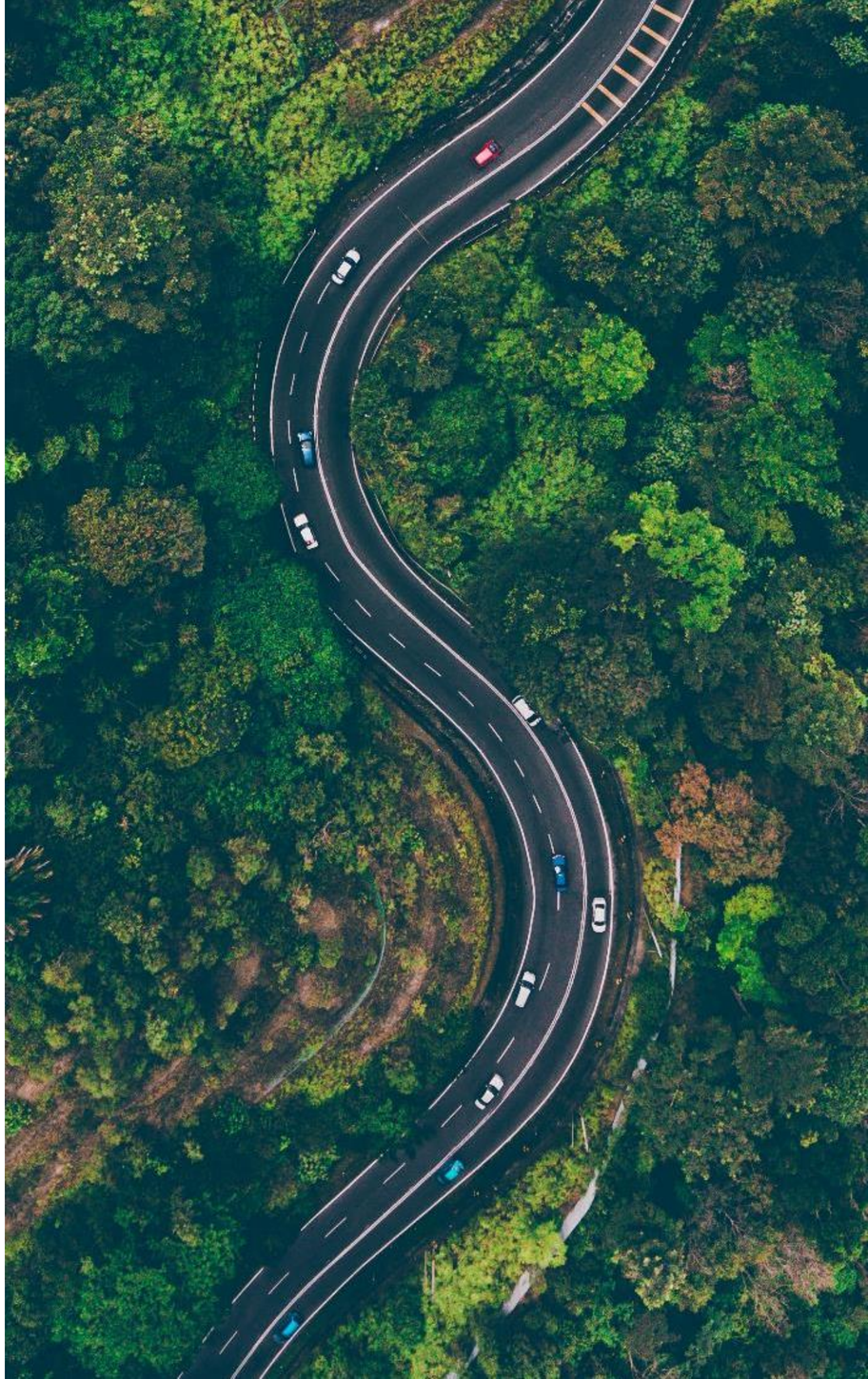
Tasas efectivas de impuestos

Plan Maestro de Fiscalización 2023 – Tasas efectivas – Riesgo impositivo

- Tasa efectiva de impuesto: se calcula con la información manifestada en la última declaración anual de ISR correspondiente al ejercicio fiscal en cuestión, mediante la división del monto del ISR causado en el ejercicio fiscal que corresponda, entre los ingresos acumulables de dicho ejercicio.

$$\text{Tasa efectiva de impuesto} = \frac{\text{ISR causado}}{\text{Ingresos acumulables}}$$

- Los contribuyentes con una tasa efectiva de impuesto > a la tasa de referencia tendrán un riesgo menor de auditoría, mientras que los contribuyentes con una tasa efectiva de impuesta < a la tasa de referencia tendrán un riesgo mayor a ser auditados.





Consideraciones precios de transferencia

JA Del Río

- En los ejercicios realizados los márgenes determinados por la autoridad no corresponden a los márgenes que determinan precios de transferencia.

- La información del SAT fue obtenida de la base de datos de grandes contribuyentes.

- La información disponible para empresas comparables en precios de transferencia corresponde a empresas principalmente en EUA.

- El margen de utilidad que calcula el SAT considera partidas deducibles y no deducibles según leyes fiscales, mientras que precios de transferencia considera solo efectos contables.

- El contribuyente deberá poder soportar el margen de utilidad obtenido.

JA Del Río

PRECIOS DE TRANSFERENCIA



Nuevas Guías de Precios de Transferencia

- El 20 de enero de 2022, la OCDE publicó la edición de 2022 de las Guías de PT.
- Se consolidan los cambios realizados en la edición de 2017 de las Directrices de PT de la OCDE como resultado de tres informes:
- El informe: Revised Guidance on the Application of the Transactional Profit Split Method, publicado el 21 de junio de 2018.
- El informe: Guidance for Tax Administrations on the Application of the Approach to Hard-to-Value Intangibles, publicado el 21 de junio de 2018.
- El informe Transfer Pricing Guidance on Financial Transactions, publicado el 11 de febrero de 2020.



Hablemos

María José González
Director Precios de Transferencia
maria.gonzalez@jadelrio.com

www.jadelrio.com